



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FRACCIÓN NÚMERO 2, PREDIO "EL RANCHITO", CARRETERA AGUASCALIENTES-CALVILLO KILÓMETRO 5, BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 2311-A, CÓDIGO POSTAL 20310, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. SEXTO PISO, ALA "A"  
TEL. 449 968 23 10 RED 881 EXT 1501  
5jdo30cto@correo.cjf.gob.mx

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4905

1. 16864/2022 ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN AGUASCALIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
2. 16865/2022 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA.
3. 16866/2022 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 4/2022-VI-1, promovido por Ana Ma. Tinajero Guerrero, en esta fecha se dictó un auto que dice:

"...Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los autos del presente juicio, así como la certificación de cuenta, de la que se desprende que transcurrió el término de cinco días previsto en el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por disposición del artículo 2º de la citada legislación, para interponer el recurso de apelación, en contra de la resolución dictada el diecinueve de julio de dos mil veintidós (foja 989), sin que se hubiere recibido promoción alguna; en consecuencia, con apoyo en los numerales 356, fracción II y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria.

Por tanto, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, hágase la certificación de la resolución dictada el diecinueve de julio del año en curso (foja 989) y remítase a la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realice su respectiva inscripción, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se apercibe a la autoridad antes citada que de ser omisa en cumplir dentro del plazo concedido, se le impondrá multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, como esta ordenado en la resolución dictada en el presente asunto y con fundamento en el precepto legal invocado en el párrafo que antecede, gírese atento oficio a la Administración Regional en Aguascalientes del Consejo de la Judicatura Federal, para que por su conducto se efectúe la publicación de la resolución dictada en el presente asunto, en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, del siguiente extracto, que se adjunta al oficio que le será remitido:

## "... RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para conocer y resolver el procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por Ana Ma. Tinajero Guerrero, en su carácter de cónyuge del desaparecido Javier de Lira Aranda.

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Ana Ma. Tinajero Guerrero, en su carácter de cónyuge del desaparecido Javier de Lira Aranda, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**EXHORTACIÓN PARA MEJORAR LA COMUNICACIÓN CON LAS PARTES.**

Por conducto de los Actuarios Judiciales adscritos, al momento de realizar las sucesivas notificaciones y mientras no se atienda la sugerencia, invítase a las partes a que den cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que textualmente establece:

"Artículo 22. Exhortos para mejorar la comunicación con las partes. Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará a que:

I. De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea.

II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente."

GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDAS DE PERSONAS  
05 AGO. 2022  
RECIBIDO

NOMBRE: K...  
HORA: 11:15



40002930007

**TERCERO.** Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Javier de Lira Aranda, para los efectos, y en los términos que se precisan en la presente resolución. **CUARTO.** Una vez que la presente resolución adquiriera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno."

En el entendido que, en términos del diverso 17 de la legislación citada<sup>1</sup> y de las fracciones I y II del diverso 242, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales<sup>2</sup>, tal publicación deberá realizarse, de manera gratuita, el trece de marzo de dos mil veinte.

Asimismo, gírese atento oficio a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para que realice la publicación de la sentencia dictada en autos, en su página electrónica.

En el entendido que dichas publicaciones serán realizadas de manera **gratuita**.

Igualmente como esta ordenado en autos (foja 1010 vuelta), hágase del conocimiento del **Instituto Mexicano del Seguro Social** y a la persona moral **Institución Financiera Citibanamex Afore**, sociedad anónima de capital variable, para los efectos que correspondan.

Por último, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que comparezca la promovente **Ana Ma. Tinajero Guerrero**, en su carácter de representante legal de **Javier de Lira Aranda**, ante la presencia del Juez, para **aceptar y protestar legalmente el cargo conferido**; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Javier de Lira Aranda**.

**Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.**

Así lo proveyó y firma el Licenciado **GUILLERMO BALTAZAR Y JIMÉNEZ**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, quien actúa asistido de la Licenciada **Rocío Carolina Téllez Guerrero**, Secretario que autoriza. Doy fe..." **DOS RÚBRICAS.**"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, en vía de notificación en forma.

Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**Aguascalientes, Ags., dos de agosto de dos mil veintidós.**

<sup>1</sup> **Artículo 17.-** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente."

<sup>2</sup> **Artículo 242.** Las solicitudes de publicación deberán ser suscritas por el titular del órgano jurisdiccional de que se trate, o por el secretario, ya sea por acuerdo del propio titular o con motivo de su ausencia, y deberán presentarse ante las áreas a que se refiere el artículo 240 de este Acuerdo, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la publicación.

Los oficios de solicitud deberán:

I. Precisar el o los medios en los que el órgano jurisdiccional de que se trate, determina que se hagan las publicaciones;

II. Las ocasiones y los lapsos de publicación especificando si éstas se requieren en días naturales o hábiles..."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

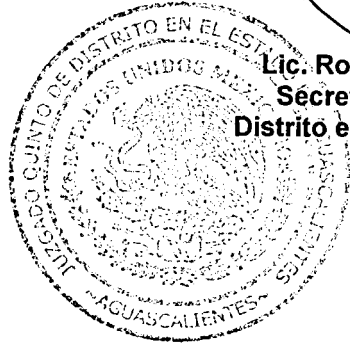
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

FRACCIÓN NÚMERO 2, PREDIO "EL RANCHITO", CARRETERA AGUASCALIENTES-CALVILLO KILÓMETRO 5, BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 2311-A, CÓDIGO POSTAL 20310, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. SEXTO PISO, ALA "A"

TEL. 449 968 23 10 RED 881 EXT 1501

5jde30cto@correo.cjf.gob.mx

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN."



**Lic. Rocío Carolina Téllez Guerrero.**  
**Secretaria del Juzgado Quinto de**  
**Distrito en el Estado de Aguascalientes.**

**EXHORTACIÓN PARA MEJORAR LA COMUNICACIÓN CON LAS PARTES.**

Por conducto de los Actuarios Judiciales adscritos, al momento de realizar las sucesivas notificaciones y mientras no se atienda la sugerencia, invítase a las partes a que den cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que textualmente establece:

*"Artículo 22. Exhortos para mejorar la comunicación con las partes. Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará a que:*

*I. De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea.*

*II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente."*



4 000293 968052